



**SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
COLEGIADO A**

**Expediente** : 00046-2017-1-5201-JR-PE-01  
**Jueces Superiores** : Castañeda Otsu / Salinas Siccha / Guillermo Piscoya  
**Ministerio Público** : Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada  
**Investigado(s)** : Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y otro  
**Delito(s)** : Tráfico de influencias y otros  
**Agraviado** : El Estado  
**Especialista Judicial** : Miriam Ruth Llamacuri Lermo  
**Materia** : Apelación de auto - detención preliminar

**Resolución N° 05**

Lima, veinticinco de enero  
de dos mil dieciocho

**AUTOS y VISTOS.**- Los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y Luis Humberto Prevoo Neira en contra de la Resolución N° 3, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Jueza del Primer Juzgado Nacional Investigación Preparatoria, mediante la cual resuelve declarar FUNDADO el requerimiento de detención preliminar por el plazo máximo de diez días contra los citados investigados, en la investigación formalizada por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias y otros en agravio del Estado. Interviene como ponente el juez superior SALINAS SICCHA; y **ATENDIENDO:**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante requerimiento de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, el representante del Ministerio Público solicitó se dicte mandato de detención preliminar por el plazo de 10 días contra Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, Luis Humberto Prevoo Neira y otros, al amparo de lo prescrito por el artículo 261.1 a) del Código Procesal Penal (en adelante CPP) concordante con el artículo 264.2 de dicho dispositivo legal, modificados por el Decreto Legislativo N° 1298.



1.2 Con fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, se emitió la Resolución N° 3 mediante la cual se resuelve declarar fundado el requerimiento de detención preliminar solicitado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. En consecuencia, se dicta mandato de detención preliminar por el plazo máximo de 10 días en contra de los investigados antes mencionados<sup>1</sup>. Contra esta resolución, con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, las defensas técnicas de los investigados Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y Luis Humberto Prevoo Neira interponen recurso de apelación<sup>2</sup>.

1.3 La Jueza de primera instancia, mediante Resolución N° 15, de fecha veintidós de enero de dos mil diecisiete, califica los citados recursos de apelación y resuelve conceder y elevar al Superior Jerárquico<sup>3</sup>. El Colegiado recepciona el presente cuaderno de apelación con fecha veinticuatro de enero del presente año<sup>4</sup>.

## II. SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

2.1 La detención preliminar es la medida de privación de la libertad personal dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria y a requerimiento del Fiscal y se efectúa antes que el representante del Ministerio Público emita la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. Asimismo, la Casación N° 01-2007/Huaura ha establecido que si bien se trata de una privación de la libertad provisional de naturaleza estrictamente cautelar, su fin es, por un lado, asegurar a la persona del imputado y, de otro, la realización inmediata de actos de investigación urgentes e inaplazables destinados a cumplir el objetivo de la investigación. De igual forma, esta ejecutoria suprema ha establecido dos aspectos relevantes de relación especial con la medida de prisión preventiva: i) No es presupuesto de la prisión preventiva, que el imputado se encuentre detenido policialmente o por previo arresto o preliminarmente por orden judicial; ii) La no aceptación de la detención preliminar no imposibilita un posterior requerimiento de prisión preventiva.

<sup>1</sup> Folios trescientos cincuenta y cinco a trescientos noventa y dos.

<sup>2</sup> Folios seiscientos quince a seiscientos treinta y, seiscientos treinta y uno a seiscientos cuarenta y seis; respectivamente.

<sup>3</sup> Folios seiscientos cuarenta y siete.

<sup>4</sup> Folios setecientos setenta y tres.



2.2 La detención preliminar por el plazo máximo de 10 días dictada contra Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y Luis Humberto Prevoo Neira no han sido materializados, toda vez que no han sido detenidos ni se han puesto a derecho.

2.3 El Fiscal Provincial del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Marcial Eloy Paucar Chapa, a la fecha, ha dado inicio formal al proceso al haber emitido la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, e inclusive ha formulado requerimiento de prisión preventiva contra los imputados antes mencionados, y realizado la correspondiente audiencia, la Jueza del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, mediante Resolución N° 8, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, resuelve declarar **FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva contra Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, identificado con DNI N° 06179636; y, Luis Humberto Prevoo Neira, identificado con DNI N° 18030730, por el plazo de dieciocho meses, y estando a su calidad de no habidos, ordenó su inmediata ubicación y captura. Situación que es de conocimiento público.

2.3 En consecuencia, al haber finalizado la etapa de la investigación preliminar con la formalización y continuación de la investigación preparatoria, y haberse dispuesto prisión preventiva contra los recurrentes, este Colegiado considera innecesario disponer se materialice el trámite de los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y Luis Humberto Prevoo Neira contra la resolución que resuelve dictar mandato de detención preliminar, por los hechos sobrevinientes; materializándose en este caso el instituto procesal denominado sustracción de la materia.

### III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, los jueces superiores integrantes del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **RESUELVEN:**

I. **DECLARAR** que carece de objeto disponer se continúe con el trámite de los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y Luis Humberto Prevoo



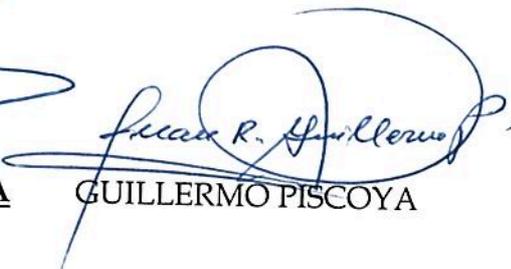
Neira en contra de la Resolución N° 3, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Jueza del Primer Juzgado Nacional Investigación Preparatoria, mediante la cual resuelve declarar **FUNDADO** el requerimiento de detención preliminar por el plazo máximo de **diez días** contra los citados investigados, por haber operado la sustracción de la materia.

*Notifíquese con arreglo a ley y devuélvase.-*

Sres.:

  
CASTAÑEDA OTSU

  
SALINAS SICCHA

  
GUILLERMO PISCOYA

  
**PODER JUDICIAL**

MIRIAM RUTH LLAMACURI LERMO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Sala Penal Nacional de Apelaciones  
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA